



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** RM - EX-2023-59347166-APN-DG DYD#JGM - APROBAR ESTATUTO ACADÉMICO  
UNIVERSIDAD PATAGONIA ARGENTINA

---

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2023-59347166- -APN-DG DYD#JGM, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD PATAGONIA ARGENTINA.

Que dicho texto estatutario fue aprobado por la entidad peticionante conforme lo que surge de las Actas del Consejo de Administración de la FUNDACIÓN PATAGONIA ARGENTINA de fechas 12 de mayo de 2023 y 26 de junio de 2023.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, corresponde que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN verifique la adecuación del mencionado estatuto a la legislación vigente.

Que analizado el Estatuto Académico a la luz de las previsiones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, no se encuentran objeciones legales que formular por lo que corresponde disponer la publicación del mismo en el Boletín Oficial.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD PATAGONIA ARGENTINA presentado a la consideración de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD PATAGONIA ARGENTINA que obra como Anexo de la presente (IF-2023-76073136-APN-DNGU#ME).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Anexo**

**Número:**

**Referencia: ANEXO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL APROBATORIA DEL ESTATUTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PATAGONIA ARGENTINA**

---

**ESTATUTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PATAGONIA ARGENTINA**

**CAPÍTULO I: BASES Y FINES**

Artículo 1: La Universidad Patagonia Argentina es una institución de educación superior privada y sin fines de lucro que tiene por objetivos la formación profesional universitaria en un marco de libertad de enseñanza, la promoción y el desarrollo de la investigación científica y artística bajo criterios de evaluación externa, objetiva y calificada, la extensión universitaria bajo las modalidades de la asistencia técnica al sector público y privado, el aiento a la organización comunitaria y al crecimiento de la ciudadanía responsable y la difusión de obras y valores culturales de la región, del país y del mundo.

Artículo 2: La Universidad Patagonia Argentina tiene su sede central en la calle Santa Fe N° 355 de la ciudad de Neuquén y dirige, principalmente, sus esfuerzos a resolver los problemas de la región del Comahue, dotando a sus ofertas académicas, junto con los saberes internacionales contemporáneos, de las herramientas tecnológicas y las características culturales y ambientales de la zona de influencia, como forma de alcanzar una más acabada comprensión de aquellos problemas y alentar una solución con respeto a los valores imperantes en la sociedad.

Artículo 3: Para cumplir con sus fines, la Universidad Patagonia Argentina desarrolla sus actividades con independencia académica, libre de todo poder político o económico, sosteniendo el respeto por los derechos humanos y la justicia, promoviendo y practicando en su seno la tolerancia y el respeto por la diversidad, rechazando toda forma de discriminación. Consecuentemente, y referido a sus alumnos, personal docente, administrativo y autoridades las consideraciones valorativas se realizarán sobre la base de los méritos mostrados, haciendo caso omiso a opciones religiosas, políticas, ideológicas, de género o características de color o capacidades físicas diferenciadas, condición que todos los miembros de la Universidad Patagonia Argentina tendrán por guía en su conducta dentro del ámbito de la institución o cuando asuman la representación de ésta.

Artículo 4: La Universidad Patagonia Argentina se rige por el presente estatuto y por las normas que regulan la actividad de las universidades privadas argentinas.

## **CAPITULO II: DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA**

Artículo 5: La Universidad Patagonia Argentina organiza y desarrolla sus actividades de docencia de grado y posgrado, como así también de extensión, a través de Facultades y de investigación científica y artística a través de Centros. Las Facultades son unidades académicas conducidas por un Decano y un Consejo Directivo Académico. Las Facultades incluyen todas aquellas actividades académicas vinculadas con el desempeño de una profesión o grupo de profesiones afines, en particular el desarrollo de las carreras que las integran. Los Centros de Investigación incluyen a aquellos docentes y becarios relacionados, a través de programas, proyectos o actividades de investigación.

Artículo 6: Las Facultades nuclean a los profesores y auxiliares de docencia cuya designación haya promovido a través de los/as Decanos/as respectivos/as y asigna las funciones laborales a los mismos, con pleno respeto a las condiciones de contratación.

## **CAPITULO III: DE LA RELACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

Artículo 7: Atento a que las responsabilidades financieras, laborales e impositivas de la Universidad de la Patagonia Argentina descansan en la Fundación de la Patagonia Argentina, las autoridades del Consejo de Administración de la misma, velarán por aquellas responsabilidades, en un todo de acuerdo con el ejercicio de la autonomía universitaria. A su vez, los cuerpos colegiados y las autoridades unipersonales de la Universidad de la Patagonia Argentina, tomarán sus decisiones en un todo de acuerdo y apego a aquella representación y responsabilidades.

## **CAPITULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COLECTIVOS Y UNIPERSONALES. ASESORAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD.**

Artículo 8: Los órganos de gobierno universitario serán los siguientes:

- a) Colegiados: Consejo Superior y Consejo Académico Directivo, correspondiendo el primero al gobierno universitario y el segundo al gobierno de las unidades académicas señaladas en el artículo 6.
- b) Unipersonales: Rector, Vicerrector y Decanos de Facultades.

La Universidad Patagonia Argentina contará con un Consejo Asesor Honorario, conformado por personalidades relevantes del ámbito académico y social, que hayan mostrado un compromiso por la educación, la elevación cultural de la población y el progreso de los habitantes de la región.

Su reglamento de funcionamiento y sus miembros serán propuestos por el Rector de la Universidad Patagonia Argentina al Consejo Superior para su aprobación e incorporación respectivamente. Serán sus funciones las de asesorar al Rector/a, dictaminar en todo aquello que le sea requerido y proponer todas aquellas actividades enderezadas a un mejor cumplimiento de los objetivos universitarios.

### **DEL CONSEJO SUPERIOR**

Artículo 9: Son funciones:

- i. Reformar el Estatuto de la Universidad Patagonia Argentina, a propuesta del Rector, con al menos la voluntad favorable de la mitad más uno de la totalidad de los miembros, para la posterior ratificación del Consejo de Administración de la Fundación de la Patagonia Argentina.
- ii. Proponer al Consejo de Administración de la Fundación una terna con los/as candidatos/as a ocupar el cargo de Rector/a.
- iii. Proponer al Consejo de Administración de la Fundación la designación del Vicerrector/a, con opinión previa del Rector/a.
- iv. A propuesta del Rector/a, aprobar los reglamentos generales de funcionamiento de la Universidad
- v. A propuesta del Rector/a, aprobar y modificar los planes de estudio de grado y posgrado.
- vi. Establecer las distinciones, grados y títulos honoríficos de la Universidad, así como aprobar su otorgamiento en aquellos casos donde hubiera propuestas a tales fines.
- vii. Fijar las políticas académicas, incluida la enseñanza de grado y posgrado, de investigación y extensión.
- viii. Aprobar los proyectos de investigación y extensión que resulten de las convocatorias públicas que se realicen.
- ix. Designar, a propuesta del Rector/a, a los profesores regulares de la Universidad, con apego a los presupuestos establecidos.
- x. Dictaminar sobre los programas de extensión y de servicios a la comunidad.
- xi. Resolver sobre la creación, fusión o cierre de Facultades, a propuesta del Rector/a.
- xii. Aprobar, a propuesta del rector, la creación, fusión o cierre de Centros de Investigación, como así también la designación y remoción de su director.
- xiii. Aprobar, a propuesta del Rector, los convenios generales con otras instituciones de educación superior, científicas, empresariales, sindicales, gubernamentales u organizaciones no gubernamentales, del país o del extranjero, como así también de reconocimiento de estudios parciales de los alumnos.
- xiv. Opinar sobre las cuestiones puestas a su consideración por el Rector.
- xv. Resolver, a propuesta del Rector, sobre los casos de conflictos de poder insolubles en las Facultades, incluyendo la remoción, con motivos fundados de quien ocupe el cargo de Decano/a.
- xvi. Designar, y remover por motivos fundados, a los Decanos de las Facultades, de una terna propuesta por los Consejos Directivos Académicos respectivos.
- xvii. Proponer, en los términos previstos en el Artículo 12º la designación del Rector/a.
- xviii. Resolver, a propuesta del Rector/a, sobre el presupuesto anual universitario, para la posterior ratificación del Consejo de Administración de la Fundación de la Patagonia Argentina.

Artículo 10: Integran el Consejo Superior, con voz y voto: el Rector/a, en carácter de presidente nato, el Vicerrector, los Decanos de cada una de las Facultades, tres profesores regulares y dos estudiantes de la universidad designados por sus pares de acuerdo a la reglamentación que se dicte, durando los dos últimos tres años y un año en sus funciones, respectivamente. En caso de ausencia del Rector, será reemplazado por el Vicerrector. El Rector/a desempatará las votaciones de ser necesario, contando con doble voto en tal circunstancia.

Artículo 11: El Consejo Superior sesionará al menos una vez al mes o cuando el Rector/a lo considere conveniente. Podrán integrarse a las sesiones, con voz pero sin voto, otros actores universitarios o de la comunidad, a propuesta del Rector o a requerimiento del propio Consejo Superior. Constituido el quórum del cuerpo, con la mitad más uno de los miembros, las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos.

## DEL RECTOR

Artículo 12: El Rector es designado por el Consejo de Administración de la Fundación Patagonia Argentina, a

propuesta de una terna presentada por el Consejo Superior, por un período de cinco años, pudiendo renovarse su designación. Deberá contar con título universitario, poseer una amplia trayectoria académica, de responsabilidad en gestión institucional y ser o haber sido docente en universidades de Argentina o en el extranjero. No podrá tener vinculación hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con alguno de los miembros del Consejo de Administración de la Fundación. Si el Consejo de Administración considerara que los/as candidatos/as propuestos/as en la terna del Consejo Superior no reúnen aquellas condiciones o no comparten el ideario de la Fundación, el Consejo Superior deberá realizar una nueva propuesta.

#### Artículo 13: Son funciones del Rector

- i. Ejercer la representación de la Universidad en todos sus ámbitos de actuación, oficial, educativo, científico e institucional, pudiendo delegar la misma en otras autoridades o funcionarios de la institución.
- ii. Ejercer la plena autoridad académica y administrativa en el ámbito de la Universidad, con las limitaciones establecidas en el estatuto y las reglamentaciones que se dicten.
- iii. Suscribir convenios de cooperación, intercambio, asistencia académica o toda otra actividad que tienda a un mejor cumplimiento de los fines universitarios.
- iv. Proponer la designación y remoción, con dictamen del Consejo Superior, del vicerrector al Consejo de Administración de la Fundación Patagonia Argentina.
- v. Designar, con arreglo a la estructura de la Universidad, y remover, a los secretarios de la Universidad y a otras autoridades universitarias, que no dependan del Consejo Superior o de los Consejos Académicos de las Facultades.
- vi. Designar al personal docente interino.
- vii. Proponer al Consejo Superior la designación del personal docente regular.
- viii. Designar al personal administrativo, con apego a las condiciones presupuestarias.
- ix. Otorgar títulos y grados académicos y expedir los diplomas.
- x. Tomar todas las medidas tendientes al cumplimiento de los fines de la Universidad, resolviendo cualquier cuestión que por su naturaleza obligue a una decisión perentoria, dando cuenta al Consejo Superior si correspondiera.
- xi. Establecer el monto y modalidad de los aranceles, becas, préstamos de honor y todo otro tipo de ayuda financiera o económica.
- xii. Remitir, al Consejo de Administración de la Fundación Patagonia Argentina, para su tratamiento, con aprobación previa del Consejo Superior, el proyecto de presupuesto de gastos y recursos de la Universidad.
- xiii. Ejercer las competencias del Consejo Superior hasta tanto este se constituya en los términos previstos en el Estatuto.

#### DEL VICERRECTOR

Artículo 14: El Vicerrector es designado, a propuesta del Rector, por el Consejo de Administración de la Fundación Patagonia Argentina, con base a dictamen favorable por parte del Consejo Superior de la Universidad, por un período de cinco años, pudiendo renovarse su designación. No podrá tener vinculación hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con el Rector o con alguno de los miembros del Consejo de Administración de la Fundación. Para ser vicerrector se deberá contar con las mismas condiciones requeridas para el rector.

#### Artículo 15: Son sus funciones:

- i. Ejercer las funciones del Rector en los casos de ausencia, enfermedad o licencia temporaria del mismo, debiendo dar cuenta de sus actos a la reincorporación del rector.

- ii. Colaborar, a solicitud del Rector, en la coordinación y dirección de todas las actividades que el mismo tiene bajo su responsabilidad.

## DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DIRECTIVOS

Artículo 16: Integran el mismo, con voz y voto: el Decano en carácter de presidente nato, cuatro profesores regulares y dos estudiantes de la Facultad designados por sus pares de acuerdo a la reglamentación que se dicte, durando los profesores tres años y los estudiantes un año en sus funciones. También podrán integrar el cuerpo hasta dos representantes externos, designados por el Consejo Superior en sesión especial convocada a ese solo efecto, con base a la demostración de interés, la más amplia consulta pública y la reglamentación que se dicte.

El Consejo Académico Directivo sesionará al menos una vez al mes o cuando el Decano lo considere conveniente. Constituido el quórum del cuerpo, con la mitad más uno de los miembros, las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos.

### Artículo 17: Son sus funciones

- i. Dictaminar sobre los planes de estudio, programas y reglamentos vinculados con las carreras de su Facultad.
- ii. Proponer al Decano la realización de actividades académicas no curriculares, como así también otras vinculadas con los requerimientos o interrogantes de la comunidad.
- iii. Opinar ante las consultas formuladas por el Decano de su Facultad.
- iv. Proponer al Rector una terna de candidatos para el cargo de Director de carreras.
- v. Proponer la designación de Decano/a al Consejo Superior de la Universidad, en las condiciones previstas en el Artículo 18°.

## DE LOS DECANOS

Artículo 18: Los/as Decanos/as son designados/as, de manera interina por el Rector, y, una vez constituidos los cuerpos colegidos de gobierno de la Universidad y de las Facultades, por el Consejo Superior, a propuesta de una terna elevada por el Consejo Directivo Académico respectivo, pudiendo renovarse su designación. No podrá tener vinculación hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con el Rector o con alguno de los miembros del Consejo de Administración de la Fundación. Para ser Decano/a se requiere ser o haber sido profesor de universidad argentina o del extranjero y mostrar trayectoria en la gestión universitaria.

### Artículo 19: Son sus funciones

- i. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Académico Directivo.
- ii. Representar a su Facultad.
- iii. Dar cumplimiento a las decisiones adoptadas por el Consejo Superior, el Rector y su Consejo Académico Directivo.
- iv. Dirigir en su unidad académica las cuestiones vinculadas con los aspectos académicos y administrativos de acuerdo a las normas en vigencia.
- v. Elevar al Rector, en tiempo y forma, el anteproyecto de presupuesto.
- vi. Firmar, junto con el Rector, los títulos correspondientes a los graduados de su unidad académica.
- vii. Proponer al Rector la designación de profesores y auxiliares.
- viii. Ejercer las competencias del Consejo Académico Directivo hasta tanto éste se constituya en los términos previstos en el Estatuto.

Artículo 20: En caso de ausencia, licencia o enfermedad del Decano, el Rector designará interinamente al responsable temporal del Decanato.

## DE LOS SECRETARIOS DE UNIVERSIDAD

Artículo 21: Serán designados y removidos por el Rector, acompañando al mismo en el gobierno y gestión de la Universidad de la Patagonia Argentina los Secretarios Académico y de Vida Estudiantil, de Investigación, de Extensión y General y de Administración.

Artículo 22: Son funciones de los Secretarios

### a) Del Secretario Académico y Vida Estudiantil

- i. Asesorar al Rector en las propuestas de designación docentes realizadas por los Decanos.
- ii. Supervisar el cumplimiento de los regímenes de alumnos y de carrera docente, llevando registro actualizado y automatizado de estudiantes, profesores y auxiliares.
- iii. Proponer al Rector la nómina de los jurados que han de entender en los concursos de profesores.
- iv. Asesorar al Rector en las propuestas de otorgamiento de becas estudiantiles y docentes y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los becarios.
- v. Supervisar la auditoría académica de los legajos estudiantiles y firmar, junto con el Rector, los diplomas que correspondan a títulos universitarios.
- vi. Velar por el mantenimiento de una biblioteca actualizada y de un número de volúmenes ajustado a la evolución de la matrícula.
- vii. Supervisar los procesos de autoevaluación institucional, coordinar la evaluación externa y todos aquellos vinculados con la calidad académica.
- viii. Promover el desarrollo del posgrado en la Universidad.
- ix. Alentar los convenios que permitan a los docentes de la Universidad llevar a cabo carreras de posgrado acreditadas en otras instituciones de educación superior de Argentina.
- x. Velar por el cumplimiento del régimen de evaluación docente.

### b) Del Secretario de Investigación

- i. Promover, supervisar y evaluar los proyectos de investigación.
- ii. Gestionar fondos para los proyectos de investigación.
- iii. Administrar el banco de evaluadores externos de proyectos de investigación.
- iv. Asesorar al Rector en las propuestas de otorgamiento de fondos destinados a los proyectos de investigación, como así también de las fechas de convocatoria y plazos para la presentación de proyectos de investigación.
- v. Proponer al Rector la nómina de los evaluadores externos que han de entender en la evaluación de proyectos de investigación.
- vi. Velar por el cumplimiento del régimen de investigaciones.

### c) Del Secretario de Extensión

- i. Promover, supervisar y evaluar los proyectos de extensión.
- ii. Gestionar fondos para los proyectos de extensión.
- iii. Administrar el banco de evaluadores externos de proyectos de extensión.
- iv. Asesorar al Rector en las propuestas de otorgamiento de fondos destinados a los proyectos de extensión,

como así también de las fechas de convocatoria y plazos para la presentación de proyectos de extensión.

- v. Proponer al Rector la nómina de los evaluadores externos que han de entender en la evaluación de proyectos de extensión.
- vi. Velar por el cumplimiento del régimen de extensión.
- vii. Promover, supervisar y evaluar los proyectos de extensión.
- viii. Gestionar fondos para los proyectos de extensión.
- ix. Gestionar la más amplia vinculación con las instituciones y empresas destinada a aplicar los conocimientos y experiencias de la Universidad en la resolución de problemas de la comunidad y responder a los interrogantes regionales.

#### **d) Del Secretario General y de Administración**

- i. Promover y gestionar los convenios interinstitucionales.
- ii. Llevar adelante la relación con las instituciones vinculadas con la Universidad Patagonia Argentina.
- iii. Alentar la vinculación con terceras instituciones.
- iv. Velar por la ejecución presupuestaria, en tiempo y forma.
- v. Coordinar la formulación y ejecución del presupuesto anual y de la planificación estratégica de la Universidad.

### **CAPITULO V: DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA**

Artículo 23: La Universidad Patagonia Argentina considera a la investigación como uno de los pilares inexcusables de una institución de educación superior. Por ello promueve y sostiene un régimen de pesquisa que persiga la originalidad y la calidad según estándares internacionales, la relevancia de los temas de investigación y la vinculación con la problemática de la sociedad en el caso de la investigación aplicada. Los investigadores, formados o en formación, se nuclearán en Centros, los que serán conducidos por un/a Director/a, designado/a por el Consejo Superior, a propuesta del rector, previa consulta a los investigadores respectivos, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 24: Para el cumplimiento de estos fines, el régimen de investigación se conformará sobre la base de un banco de evaluadores externos a la universidad. Sus miembros serán invitados a participar y dictaminarán sobre la calidad de la presentación de los proyectos y los informes finales de los mismos. Un fondo de investigación se integrará con las partidas presupuestarias que anualmente se indiquen y los recursos extraordinarios obtenidos para llevar a cabo dichos fines.

Artículo 25: Los fondos que a tales efectos se obtengan, se concursarán según dos estrategias determinadas previamente por las autoridades universitarias: un fondo de libre disponibilidad para los proyectos que se presenten a concurso y otro para las líneas de investigación que se hayan considerado estratégicas e impulsadas institucionalmente.

Artículo 26: Para promover la sustentabilidad, la cooperación interinstitucional y la formación de recursos humanos se alentarán proyectos compartidos con otras universidades u organismos científicos del país y del extranjero, la participación de los docentes jóvenes y graduados en los mismos y la integración de las investigaciones con el posgrado en la propia universidad o en otras instituciones de educación superior.

### **CAPITULO VI: DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**

Artículo 27: De acuerdo a los objetivos estatutarios, la Universidad alentará y llevará adelante acciones tendientes

a difundir los conocimientos que ella produce o posea, la creación artística, las obras culturales y humanísticas.

Artículo 28: La Universidad promoverá y llevará a cabo iniciativas vinculadas con el desarrollo de una sociedad más justa y solidaria, junto con el ejercicio de una ciudadanía plena y responsable, promoviendo el empoderamiento de la población toda vez que intervenga en la atención a la resolución de problemas o conflictos.

Artículo 29: La Universidad será ámbito de debate y de libre expresión, en un marco de respeto al disenso y aliento a la tolerancia y de preocupación por los interrogantes regionales y nacionales, mostrando compromiso institucional, liberado de toda connotación política o ideológica.

Artículo 30: La Universidad dispondrá de sus capacidades científicas, tecnológicas y técnicas al servicio de la resolución de los problemas de la región, tanto del sector público como privado, bajo los principios de sustentabilidad del ambiente, equidad e integración de los miembros de la comunidad universitaria en equipos de trabajo inter y transdisciplinarios.

## **CAPITULO VII: DE LA ÉTICA Y LA DISCIPLINA UNIVERSITARIAS**

Artículo 31: Entendiendo a la Universidad como una institución que debe alcanzar altos niveles de autorregulación, donde sus miembros desarrollen las actividades cotidianas con atención a la honestidad intelectual, el respeto a terceros, la aceptación a la diversidad de opinión, toda acción que violente tales valores será considerada como incompatible con la vida institucional.

Artículo 32: A los efectos de restaurar los valores señalados en el artículo anterior, las autoridades universitarias, según la reglamentación que se dicte, procederán a sancionar a quienes sean responsables de actos reñidos con los valores universitarios a través de una escala gradual entre el llamado de atención y la expulsión.

Artículo 33: Cuando se trate de docentes regulares, que hayan violentado las normas de convivencia o hayan participado en actos incompatibles con la dignidad o éticas universitarias, el apartamiento de la institución será determinada por un Tribunal de Ética, integrado por profesores regulares y autoridades, cuya conformación y funciones será determinada por el Consejo Superior a través de la reglamentación respectiva.

## **CAPITULO VIII: DE LOS ALUMNOS**

Artículo 34: Para ingresar como alumno a la Universidad Patagonia Argentina se deberá tener aprobado el nivel medio o ciclo polimodal de enseñanza a la fecha que se establezca en el calendario académico anual. De manera excepcional, las personas mayores de veinticinco años que no reúnan esa condición pueden ingresar a la institución en tanto demuestren, a través de las evaluaciones que se determinen reglamentariamente, que cuentan con preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para realizarlos satisfactoriamente. Cuando se trate de alumnado de posgrado se atenderá lo establecido en la Ley de Educación Superior en su artículo 39 bis o lo que en el futuro determine las condiciones de acceso de aquellos a las carreras de posgrado.

Artículo 35: Es alumno regular todo aquel que se inscribe según las reglamentaciones vigentes, que cumple con las exigencias previstas en los planes de estudio, régimen de equivalencias, correlatividades, pago de aranceles y mantenimiento de la regularidad según las condiciones legales e institucionales. Tiene derecho a exámenes, certificados de estudios y título académico al final de su carrera en las condiciones previstas para cada caso. El alumno que completó su carrera de grado o posgrado y está en la etapa de preparación de tesina o tesis (en los plazos reglamentarios) será considerado alumno regular.

Artículo 36: El Consejo Superior reglamentará otras categorías de alumnos, las que deberán considerar, al menos, a los alumnos de carácter vocacional como aquellos que aspiran a desarrollar cursos o actividades específicas y a los alumnos libres, entendiendo por tales a quienes no alcancen la condición de regular debido a las limitaciones de asistencia reglamentariamente establecidas.

Artículo 37: Los alumnos tienen derecho a recibir una enseñanza actualizada, pluralista y que exprese todas las corrientes de pensamiento, a requerir información de las autoridades universitarias, a opinar a través de encuestas confidenciales de la calidad de los cursos impartidos y a ser evaluados a través de un tribunal colectivo, de manera justa y objetiva.

Artículo 38: Los alumnos tienen derecho a organizarse en asociaciones, cuyas acciones resguarden los principios de esta Universidad. Tales asociaciones, aprobadas por las autoridades universitarias, según la reglamentación, preverán la más amplia participación, el ejercicio de la democracia interna y el no alineamiento político.

Artículo 39: Atento al principio de igualdad de oportunidades alentado por la Universidad, los alumnos tendrán derecho a requerir el otorgamiento de becas de ayuda económica o una asistencia financiera destinada a alentar la continuidad y el egreso de los estudios emprendidos. La Universidad asignará una partida presupuestaria anual para atender los eventuales requerimientos y aceptará los aportes de sus graduados y de la sociedad en general en tanto los mismos no comprometan el espíritu del principio señalado.

## **CAPITULO IX: DEL PERSONAL DOCENTE**

Artículo 40: Los docentes de la Universidad son los responsables de orientar el proceso de enseñanza-aprendizaje, de llevar a cabo investigaciones científicas o artísticas, de desarrollar la extensión universitaria, brindando a sus alumnos, a la comunidad universitaria y a la sociedad de la región sus capacidades intelectuales, profesionales y humanas. Tendrán relación directa con la Universidad a través de los Directores de Carrera, los que serán designados por el Rector, a propuesta del Decano respectivo, en un todo de acuerdo con la reglamentación que a esos efectos se dicte.

Artículo 41: Las categorías docentes y sus requisitos son las siguientes

a) Categoría Titular: Se trata de profesionales con título de Doctorado o formación profesional equivalente, que acreditan una prestigiosa trayectoria académica y/o profesional y que han desarrollado una notoria trayectoria sea en su campo profesional o en la investigación y/o el desarrollo tecnológico o en la creación artística. Deben haber realizado una labor de formación de recursos humanos, sea como profesionales o a través de tesis doctorales o de maestría. También se tendrá en cuenta su labor en la creación o dirección de líneas de trabajo profesional o investigación científica o tecnológica de trascendencia o creación artística, y/o concretado importantes proyectos con alto contenido académico. Sus actividades deben haber contribuido al reconocimiento nacional e internacional de la institución a la que pertenecen y deben mantener una actividad docente de relevancia.

b) Categoría Asociado/a: Se trata de profesionales con título de Doctorado o formación profesional equivalente, que han alcanzado un grado de formación y experiencia que les permite desempeñar tareas principales en distintas áreas del quehacer académico. Deben haber realizado una labor de formación de recursos humanos sea como profesionales o a través de tesis de maestría o proyectos finales de especialización. Debe haber dirigido o ser parte de proyectos importantes en el orden docente, en el campo de la investigación o en la creación u organización de trabajos profesionales.

c) Categoría Adjunto/a: Se trata de profesionales con título de Maestría o formación profesional equivalente, que a través de sus antecedentes acreditan la activa y productiva realización de actividades profesionales y/o de investigación y/o de desarrollo tecnológico y/o de creación artística, llevados a cabo en forma independiente, que están en condiciones de dirigir trabajos de terceros sea en el campo profesional o de investigación y becas de perfeccionamiento de graduados jóvenes o tesinas de licenciatura o pasantías. Deben poseer experiencia docente de grado y estar capacitados para el dictado de diversas materias del área disciplinaria.

Las categorías de los auxiliares de docencia serán las siguientes:

a) Categoría Jefe o Jefa de Trabajos Prácticos: Se trata de profesionales con título universitario de cuatro o más años de duración, que cursan estudios de posgrado o poseen una destacada trayectoria profesional en su área, que han demostrado idoneidad para planificar, coordinar y evaluar aspectos prácticos y experimentales de una asignatura. Realizan su formación y entrenamiento colaborando con el profesorado en las diferentes actividades de una asignatura.

b) Categoría Ayudantes de Primera: Se trata de profesionales con título de universitario de cuatro o más años de duración, que realizan su formación y entrenamiento colaborando con el profesorado en las diferentes actividades de la asignatura y trabajan supervisados por un miembro del profesorado o quien ejerza la Jefatura de Trabajos Prácticos.

La reglamentación del Consejo Superior establecerá las responsabilidades del docente que ocupe cada una de ellas, que deberán considerar que, quienes sean designados como profesores serán los responsables del dictado de las asignaturas y de presidir las mesas examinadoras, el jefe de trabajos prácticos será responsable de la preparación y supervisión de los trabajos destinados a mostrar las aplicaciones de los conceptos brindados por el profesor, y el ayudante de primera será colaborador del jefe de trabajos prácticos.

Las dedicaciones docentes serán a tiempo completo, de 35 a 40 horas semanales de trabajo, a dedicación parcial, de 18 a 20 horas semanales de trabajo y a dedicación simple, con una carga horaria de hasta 10 horas semanales. Las dedicaciones superiores a la simple serán otorgadas para actividades de investigación, extensión o servicios

Artículo 42: Cuando la dirección de proyectos de investigación recaiga en docentes de la Universidad, éstos deberán ser profesores.

Artículo 43: Excepcionalmente la Universidad podrá designar profesores extraordinarios en las siguientes categorías: eméritos correspondiente a aquellos profesores que, habiendo alcanzado la edad de jubilación la Universidad considera la conveniencia de contar con la continuidad de sus servicios, visitantes que corresponde a aquellos profesores que son contratados por un período determinado, para llevar a cabo una actividad específica y honorarios u honoris causae a aquellos profesores que han mostrado una capacidad científica o artística superior, o han desarrollado algunas acciones humanitarias reconocidas o esfuerzos significativos en pro de los valores que esta Universidad ha adoptado como norte.

Artículo 44: Todo docente de la Universidad, con excepción de los Ayudantes Alumnos, debe poseer título universitario de nivel igual o superior a aquel en el cual ejerce la docencia. Este requisito sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes. Junto con la categoría que han de revistar, las condiciones de contratación deberán considerar la carga o dedicación horaria, que incluirá junto con las actividades de docencia, las que correspondieren a investigación, extensión, transferencia o compromiso con la gestión universitaria. La Universidad contempla tres modalidades de dedicación horaria: full time, parcial y

simple, de acuerdo a la reglamentación que se dicte al respecto.

Artículo 45: Los docentes, profesores y auxiliares, gozarán del principio de libertad de cátedra para enseñar, con la sola limitación del cumplimiento de los contenidos consignados en cada asignatura, en un marco de atención a las más diversas concepciones ideológicas y metodológicas, de forma tal que los alumnos sean ayudados a formar criterios propios e independientes.

Artículo 46: Los profesores regulares son aquellos que han obtenido sus cargos por concurso abierto, determinando el Consejo Superior la reglamentación respectiva sobre la base de las siguientes características: la más amplia difusión en los medios de comunicación de la convocatoria a concurso, un jurado evaluador constituido por personalidades relevantes de universidades u organismos científicos del país o del extranjero, externos a la Universidad y en una proporción superior a la de los jurados miembros de la Universidad, que dictaminará sobre los postulantes presentados, estableciendo un orden de méritos y haciendo la recomendación de contrataciones en las categorías que consideren apropiadas.

Artículo 47: Los profesores regulares gozarán de estabilidad a partir de su designación y sólo podrán ser removidos en caso de mal desempeño, por haber incurrido en actos reñidos con la ética o con los valores sostenidos por la Universidad o debido a reorganización institucional que implique la cesación de la actividad docente o de investigación motivo de la contratación. Las dos primeras causales serán motivo de tratamiento y dictamen por parte del Tribunal de Ética, el que será puesto a consideración de las autoridades universitarias.

Artículo 48: Los profesores regulares integrarán los órganos de gobierno en las condiciones fijadas por el presente estatuto. En el ejercicio de la representación de sus pares, podrán emitir opinión sin limitación alguna y votar según su mejor entender, con apego a los valores consagrados estatutariamente.

## **CAPITULO X: DE LOS GRADUADOS UNIVERSITARIOS**

Artículo 49: La Universidad promoverá la organización de sus graduados de forma tal que los mismos puedan realizar aportes al mejoramiento institucional, para lo cual participarán en los procesos de evaluación, cooperen con la Facultad donde han desarrollado sus estudios, mediante ayudas filantrópicas o colaboraciones de índole profesional y puedan continuar estudios de perfeccionamiento o posgrado, circunstancia que será alentada por la universidad a través de políticas específicas.

Artículo 50: A los fines de la organización de sus graduados, destinada a cumplir con los objetivos señalados en el artículo 49, la Universidad podrá proveer el espacio físico, personal y atender gastos de funcionamiento, aunque no participará de la comisión directiva de la misma, que deberá conformarse como una asociación sin fines de lucro.

## **CAPITULO XI: DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Artículo 51: Para la Universidad Patagonia Argentina el personal administrativo se constituye en un factor clave para el cumplimiento de sus logros. Por ello atenderá, a través de programas específicos, a la capacitación, al completamiento de ciclos de enseñanza preuniversitaria cuando correspondiera y a la formación universitaria en esta u otras instituciones de educación superior.

Artículo 52: El personal gozará de los derechos correspondientes a su régimen laboral, asegurándose un régimen de promoción en la carrera administrativa que incluya normas de transparencia y evaluación objetiva de desempeño y de remuneración que reconozca el compromiso con la institución, la mejora de sus capacidades y la

iniciativa demostrada en la solución de problemas o en la mejora de procedimientos.

## **CAPITULO XII: DE LA EVALUACIÓN UNIVERSITARIA**

Artículo 53: La Universidad Patagonia Argentina asume como principio institucional el desarrollo sistemático de procesos de autoevaluación y de evaluación externa de la calidad, con el propósito de verificar el apego a los objetivos comprometidos en este estatuto y a las decisiones que las autoridades adopten a través de las políticas institucionales, advertir las limitaciones contemporáneas y superarlas, y brindarle a la sociedad información objetiva respecto de las funciones desarrolladas por la institución.

Artículo 54: Para cumplir con estos fines se conformará un Comité de Autoevaluación, designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector, de carácter honorario, representativo de todas las unidades académicas y del Rectorado, en sus distintos estamentos. El Consejo Superior dictará la reglamentación respectiva, que asimismo deberá prever procesos de evaluación externa periódicos, en plazos que no superen los cinco años, de acuerdo a lo establecido por el artículo 44 de la ley de educación superior y las normas de ella derivadas. Dicha reglamentación deberá asegurar la más amplia difusión de las conclusiones de los procesos de autoevaluación institucional, como así también de las acciones por la mejora consecuentes con aquella.

## **CAPITULO XIII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO**

Artículo 55: Son recursos de la Universidad de la Patagonia Argentina, de manera declarativa, pero no exhaustiva los explicitados en el Artículo 56°.

Artículo 56: Integran los fondos de la Universidad Patagonia Argentina los servicios arancelados que sus integrantes realicen, los honorarios que por servicios de asistencia técnica se efectúen a terceras instituciones, tanto públicas como privadas, las donaciones, los legados, y cualquier otro ingreso obtenido en el cumplimiento de su misión institucional.

Artículo 57: El Consejo de Administración de la Fundación Patagonia Argentina dispondrá de un servicio auditor externo, que deberá realizar un informe fundado sobre los estados contables que incluirá al menos opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria y el apego a las normas legales en vigencia.

## **CAPITULO XIV: DE LA EVALUACIÓN DOCENTE**

Artículo 58: El Consejo Superior de la Universidad aprobará un régimen de evaluación docente destinado a la mejora de la calidad académica. A esos efectos se tenderá a una evaluación que tenga en cuenta la producción científica, el desarrollo de actividades de extensión, la participación en la gestión e iniciativas universitarias, como así también la visión que de los docentes tiene los alumnos, a la luz de encuestas cuatrimestrales y confidenciales.

Artículo 59°: La evaluación docente tendrá por objeto la mejora continua al mismo tiempo que insumos institucionales para las políticas de concurso y renovación de cargos.

## **CAPITULO XV: DEL RÉGIMEN ELECTORAL**

Artículo 60°: Cuando corresponda llevar a cabo elecciones de representación de los claustros, se atenderá al principio de sufragio universal, secreto y obligatorio, con apego al sistema D' Hont de distribución de cargos y a la representación igualitaria por género.

## **CAPITULO XVI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Artículo 61º; Hasta tanto se conformen el Consejo Superior y los Consejos Académicos de las Facultades, de acuerdo a las normas estatutarias prescriptas en los artículos 10 y 16, respectivamente, el/la Rector/a de la Universidad de la Patagonia Argentina designará a los decanos y representantes de los claustros, eventualmente de manera parcial. Al cabo de dos años, como lapso máximo, las citadas representaciones se ajustarán a los artículos 9, 10 y 16. El Consejo Superior y los Consejos Académicos de las Facultades ejercerán sus atributos inmediatamente de conformados en tales condiciones.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Anexo**

**Número:**

**Referencia: ANEXO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL APROBATORIA DEL ESTATUTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PATAGONIA ARGENTINA**

---

**ESTATUTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PATAGONIA ARGENTINA**

**CAPÍTULO I: BASES Y FINES**

Artículo 1: La Universidad Patagonia Argentina es una institución de educación superior privada y sin fines de lucro que tiene por objetivos la formación profesional universitaria en un marco de libertad de enseñanza, la promoción y el desarrollo de la investigación científica y artística bajo criterios de evaluación externa, objetiva y calificada, la extensión universitaria bajo las modalidades de la asistencia técnica al sector público y privado, el aiento a la organización comunitaria y al crecimiento de la ciudadanía responsable y la difusión de obras y valores culturales de la región, del país y del mundo.

Artículo 2: La Universidad Patagonia Argentina tiene su sede central en la calle Santa Fe N° 355 de la ciudad de Neuquén y dirige, principalmente, sus esfuerzos a resolver los problemas de la región del Comahue, dotando a sus ofertas académicas, junto con los saberes internacionales contemporáneos, de las herramientas tecnológicas y las características culturales y ambientales de la zona de influencia, como forma de alcanzar una más acabada comprensión de aquellos problemas y alentar una solución con respeto a los valores imperantes en la sociedad.

Artículo 3: Para cumplir con sus fines, la Universidad Patagonia Argentina desarrolla sus actividades con independencia académica, libre de todo poder político o económico, sosteniendo el respeto por los derechos humanos y la justicia, promoviendo y practicando en su seno la tolerancia y el respeto por la diversidad, rechazando toda forma de discriminación. Consecuentemente, y referido a sus alumnos, personal docente, administrativo y autoridades las consideraciones valorativas se realizarán sobre la base de los méritos mostrados, haciendo caso omiso a opciones religiosas, políticas, ideológicas, de género o características de color o capacidades físicas diferenciadas, condición que todos los miembros de la Universidad Patagonia Argentina tendrán por guía en su conducta dentro del ámbito de la institución o cuando asuman la representación de ésta.

Artículo 4: La Universidad Patagonia Argentina se rige por el presente estatuto y por las normas que regulan la actividad de las universidades privadas argentinas.

## **CAPITULO II: DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA**

Artículo 5: La Universidad Patagonia Argentina organiza y desarrolla sus actividades de docencia de grado y posgrado, como así también de extensión, a través de Facultades y de investigación científica y artística a través de Centros. Las Facultades son unidades académicas conducidas por un Decano y un Consejo Directivo Académico. Las Facultades incluyen todas aquellas actividades académicas vinculadas con el desempeño de una profesión o grupo de profesiones afines, en particular el desarrollo de las carreras que las integran. Los Centros de Investigación incluyen a aquellos docentes y becarios relacionados, a través de programas, proyectos o actividades de investigación.

Artículo 6: Las Facultades nuclean a los profesores y auxiliares de docencia cuya designación haya promovido a través de los/as Decanos/as respectivos/as y asigna las funciones laborales a los mismos, con pleno respeto a las condiciones de contratación.

## **CAPITULO III: DE LA RELACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

Artículo 7: Atento a que las responsabilidades financieras, laborales e impositivas de la Universidad de la Patagonia Argentina descansan en la Fundación de la Patagonia Argentina, las autoridades del Consejo de Administración de la misma, velarán por aquellas responsabilidades, en un todo de acuerdo con el ejercicio de la autonomía universitaria. A su vez, los cuerpos colegiados y las autoridades unipersonales de la Universidad de la Patagonia Argentina, tomarán sus decisiones en un todo de acuerdo y apego a aquella representación y responsabilidades.

## **CAPITULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COLECTIVOS Y UNIPERSONALES. ASESORAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD.**

Artículo 8: Los órganos de gobierno universitario serán los siguientes:

- a) Colegiados: Consejo Superior y Consejo Académico Directivo, correspondiendo el primero al gobierno universitario y el segundo al gobierno de las unidades académicas señaladas en el artículo 6.
- b) Unipersonales: Rector, Vicerrector y Decanos de Facultades.

La Universidad Patagonia Argentina contará con un Consejo Asesor Honorario, conformado por personalidades relevantes del ámbito académico y social, que hayan mostrado un compromiso por la educación, la elevación cultural de la población y el progreso de los habitantes de la región.

Su reglamento de funcionamiento y sus miembros serán propuestos por el Rector de la Universidad Patagonia Argentina al Consejo Superior para su aprobación e incorporación respectivamente. Serán sus funciones las de asesorar al Rector/a, dictaminar en todo aquello que le sea requerido y proponer todas aquellas actividades enderezadas a un mejor cumplimiento de los objetivos universitarios.

### **DEL CONSEJO SUPERIOR**

Artículo 9: Son funciones:

- i. Reformar el Estatuto de la Universidad Patagonia Argentina, a propuesta del Rector, con al menos la voluntad favorable de la mitad más uno de la totalidad de los miembros, para la posterior ratificación del Consejo de Administración de la Fundación de la Patagonia Argentina.
- ii. Proponer al Consejo de Administración de la Fundación una terna con los/as candidatos/as a ocupar el cargo de Rector/a.
- iii. Proponer al Consejo de Administración de la Fundación la designación del Vicerrector/a, con opinión previa del Rector/a.
- iv. A propuesta del Rector/a, aprobar los reglamentos generales de funcionamiento de la Universidad
- v. A propuesta del Rector/a, aprobar y modificar los planes de estudio de grado y posgrado.
- vi. Establecer las distinciones, grados y títulos honoríficos de la Universidad, así como aprobar su otorgamiento en aquellos casos donde hubiera propuestas a tales fines.
- vii. Fijar las políticas académicas, incluida la enseñanza de grado y posgrado, de investigación y extensión.
- viii. Aprobar los proyectos de investigación y extensión que resulten de las convocatorias públicas que se realicen.
- ix. Designar, a propuesta del Rector/a, a los profesores regulares de la Universidad, con apego a los presupuestos establecidos.
- x. Dictaminar sobre los programas de extensión y de servicios a la comunidad.
- xi. Resolver sobre la creación, fusión o cierre de Facultades, a propuesta del Rector/a.
- xii. Aprobar, a propuesta del rector, la creación, fusión o cierre de Centros de Investigación, como así también la designación y remoción de su director.
- xiii. Aprobar, a propuesta del Rector, los convenios generales con otras instituciones de educación superior, científicas, empresariales, sindicales, gubernamentales u organizaciones no gubernamentales, del país o del extranjero, como así también de reconocimiento de estudios parciales de los alumnos.
- xiv. Opinar sobre las cuestiones puestas a su consideración por el Rector.
- xv. Resolver, a propuesta del Rector, sobre los casos de conflictos de poder insolubles en las Facultades, incluyendo la remoción, con motivos fundados de quien ocupe el cargo de Decano/a.
- xvi. Designar, y remover por motivos fundados, a los Decanos de las Facultades, de una terna propuesta por los Consejos Directivos Académicos respectivos.
- xvii. Proponer, en los términos previstos en el Artículo 12º la designación del Rector/a.
- xviii. Resolver, a propuesta del Rector/a, sobre el presupuesto anual universitario, para la posterior ratificación del Consejo de Administración de la Fundación de la Patagonia Argentina.

Artículo 10: Integran el Consejo Superior, con voz y voto: el Rector/a, en carácter de presidente nato, el Vicerrector, los Decanos de cada una de las Facultades, tres profesores regulares y dos estudiantes de la universidad designados por sus pares de acuerdo a la reglamentación que se dicte, durando los dos últimos tres años y un año en sus funciones, respectivamente. En caso de ausencia del Rector, será reemplazado por el Vicerrector. El Rector/a desempatará las votaciones de ser necesario, contando con doble voto en tal circunstancia.

Artículo 11: El Consejo Superior sesionará al menos una vez al mes o cuando el Rector/a lo considere conveniente. Podrán integrarse a las sesiones, con voz pero sin voto, otros actores universitarios o de la comunidad, a propuesta del Rector o a requerimiento del propio Consejo Superior. Constituido el quórum del cuerpo, con la mitad más uno de los miembros, las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos.

## DEL RECTOR

Artículo 12: El Rector es designado por el Consejo de Administración de la Fundación Patagonia Argentina, a

propuesta de una terna presentada por el Consejo Superior, por un período de cinco años, pudiendo renovarse su designación. Deberá contar con título universitario, poseer una amplia trayectoria académica, de responsabilidad en gestión institucional y ser o haber sido docente en universidades de Argentina o en el extranjero. No podrá tener vinculación hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con alguno de los miembros del Consejo de Administración de la Fundación. Si el Consejo de Administración considerara que los/as candidatos/as propuestos/as en la terna del Consejo Superior no reúnen aquellas condiciones o no comparten el ideario de la Fundación, el Consejo Superior deberá realizar una nueva propuesta.

#### Artículo 13: Son funciones del Rector

- i. Ejercer la representación de la Universidad en todos sus ámbitos de actuación, oficial, educativo, científico e institucional, pudiendo delegar la misma en otras autoridades o funcionarios de la institución.
- ii. Ejercer la plena autoridad académica y administrativa en el ámbito de la Universidad, con las limitaciones establecidas en el estatuto y las reglamentaciones que se dicten.
- iii. Suscribir convenios de cooperación, intercambio, asistencia académica o toda otra actividad que tienda a un mejor cumplimiento de los fines universitarios.
- iv. Proponer la designación y remoción, con dictamen del Consejo Superior, del vicerrector al Consejo de Administración de la Fundación Patagonia Argentina.
- v. Designar, con arreglo a la estructura de la Universidad, y remover, a los secretarios de la Universidad y a otras autoridades universitarias, que no dependan del Consejo Superior o de los Consejos Académicos de las Facultades.
- vi. Designar al personal docente interino.
- vii. Proponer al Consejo Superior la designación del personal docente regular.
- viii. Designar al personal administrativo, con apego a las condiciones presupuestarias.
- ix. Otorgar títulos y grados académicos y expedir los diplomas.
- x. Tomar todas las medidas tendientes al cumplimiento de los fines de la Universidad, resolviendo cualquier cuestión que por su naturaleza obligue a una decisión perentoria, dando cuenta al Consejo Superior si correspondiera.
- xi. Establecer el monto y modalidad de los aranceles, becas, préstamos de honor y todo otro tipo de ayuda financiera o económica.
- xii. Remitir, al Consejo de Administración de la Fundación Patagonia Argentina, para su tratamiento, con aprobación previa del Consejo Superior, el proyecto de presupuesto de gastos y recursos de la Universidad.
- xiii. Ejercer las competencias del Consejo Superior hasta tanto este se constituya en los términos previstos en el Estatuto.

#### DEL VICERRECTOR

Artículo 14: El Vicerrector es designado, a propuesta del Rector, por el Consejo de Administración de la Fundación Patagonia Argentina, con base a dictamen favorable por parte del Consejo Superior de la Universidad, por un período de cinco años, pudiendo renovarse su designación. No podrá tener vinculación hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con el Rector o con alguno de los miembros del Consejo de Administración de la Fundación. Para ser vicerrector se deberá contar con las mismas condiciones requeridas para el rector.

#### Artículo 15: Son sus funciones:

- i. Ejercer las funciones del Rector en los casos de ausencia, enfermedad o licencia temporaria del mismo, debiendo dar cuenta de sus actos a la reincorporación del rector.

- ii. Colaborar, a solicitud del Rector, en la coordinación y dirección de todas las actividades que el mismo tiene bajo su responsabilidad.

## DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DIRECTIVOS

Artículo 16: Integran el mismo, con voz y voto: el Decano en carácter de presidente nato, cuatro profesores regulares y dos estudiantes de la Facultad designados por sus pares de acuerdo a la reglamentación que se dicte, durando los profesores tres años y los estudiantes un año en sus funciones. También podrán integrar el cuerpo hasta dos representantes externos, designados por el Consejo Superior en sesión especial convocada a ese solo efecto, con base a la demostración de interés, la más amplia consulta pública y la reglamentación que se dicte.

El Consejo Académico Directivo sesionará al menos una vez al mes o cuando el Decano lo considere conveniente. Constituido el quórum del cuerpo, con la mitad más uno de los miembros, las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos.

### Artículo 17: Son sus funciones

- i. Dictaminar sobre los planes de estudio, programas y reglamentos vinculados con las carreras de su Facultad.
- ii. Proponer al Decano la realización de actividades académicas no curriculares, como así también otras vinculadas con los requerimientos o interrogantes de la comunidad.
- iii. Opinar ante las consultas formuladas por el Decano de su Facultad.
- iv. Proponer al Rector una terna de candidatos para el cargo de Director de carreras.
- v. Proponer la designación de Decano/a al Consejo Superior de la Universidad, en las condiciones previstas en el Artículo 18°.

## DE LOS DECANOS

Artículo 18: Los/as Decanos/as son designados/as, de manera interina por el Rector, y, una vez constituidos los cuerpos colegidos de gobierno de la Universidad y de las Facultades, por el Consejo Superior, a propuesta de una terna elevada por el Consejo Directivo Académico respectivo, pudiendo renovarse su designación. No podrá tener vinculación hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con el Rector o con alguno de los miembros del Consejo de Administración de la Fundación. Para ser Decano/a se requiere ser o haber sido profesor de universidad argentina o del extranjero y mostrar trayectoria en la gestión universitaria.

### Artículo 19: Son sus funciones

- i. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Académico Directivo.
- ii. Representar a su Facultad.
- iii. Dar cumplimiento a las decisiones adoptadas por el Consejo Superior, el Rector y su Consejo Académico Directivo.
- iv. Dirigir en su unidad académica las cuestiones vinculadas con los aspectos académicos y administrativos de acuerdo a las normas en vigencia.
- v. Elevar al Rector, en tiempo y forma, el anteproyecto de presupuesto.
- vi. Firmar, junto con el Rector, los títulos correspondientes a los graduados de su unidad académica.
- vii. Proponer al Rector la designación de profesores y auxiliares.
- viii. Ejercer las competencias del Consejo Académico Directivo hasta tanto éste se constituya en los términos previstos en el Estatuto.

Artículo 20: En caso de ausencia, licencia o enfermedad del Decano, el Rector designará interinamente al responsable temporal del Decanato.

## DE LOS SECRETARIOS DE UNIVERSIDAD

Artículo 21: Serán designados y removidos por el Rector, acompañando al mismo en el gobierno y gestión de la Universidad de la Patagonia Argentina los Secretarios Académico y de Vida Estudiantil, de Investigación, de Extensión y General y de Administración.

Artículo 22: Son funciones de los Secretarios

### a) Del Secretario Académico y Vida Estudiantil

- i. Asesorar al Rector en las propuestas de designación docentes realizadas por los Decanos.
- ii. Supervisar el cumplimiento de los regímenes de alumnos y de carrera docente, llevando registro actualizado y automatizado de estudiantes, profesores y auxiliares.
- iii. Proponer al Rector la nómina de los jurados que han de entender en los concursos de profesores.
- iv. Asesorar al Rector en las propuestas de otorgamiento de becas estudiantiles y docentes y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los becarios.
- v. Supervisar la auditoría académica de los legajos estudiantiles y firmar, junto con el Rector, los diplomas que correspondan a títulos universitarios.
- vi. Velar por el mantenimiento de una biblioteca actualizada y de un número de volúmenes ajustado a la evolución de la matrícula.
- vii. Supervisar los procesos de autoevaluación institucional, coordinar la evaluación externa y todos aquellos vinculados con la calidad académica.
- viii. Promover el desarrollo del posgrado en la Universidad.
- ix. Alentar los convenios que permitan a los docentes de la Universidad llevar a cabo carreras de posgrado acreditadas en otras instituciones de educación superior de Argentina.
- x. Velar por el cumplimiento del régimen de evaluación docente.

### b) Del Secretario de Investigación

- i. Promover, supervisar y evaluar los proyectos de investigación.
- ii. Gestionar fondos para los proyectos de investigación.
- iii. Administrar el banco de evaluadores externos de proyectos de investigación.
- iv. Asesorar al Rector en las propuestas de otorgamiento de fondos destinados a los proyectos de investigación, como así también de las fechas de convocatoria y plazos para la presentación de proyectos de investigación.
- v. Proponer al Rector la nómina de los evaluadores externos que han de entender en la evaluación de proyectos de investigación.
- vi. Velar por el cumplimiento del régimen de investigaciones.

### c) Del Secretario de Extensión

- i. Promover, supervisar y evaluar los proyectos de extensión.
- ii. Gestionar fondos para los proyectos de extensión.
- iii. Administrar el banco de evaluadores externos de proyectos de extensión.
- iv. Asesorar al Rector en las propuestas de otorgamiento de fondos destinados a los proyectos de extensión,

como así también de las fechas de convocatoria y plazos para la presentación de proyectos de extensión.

- v. Proponer al Rector la nómina de los evaluadores externos que han de entender en la evaluación de proyectos de extensión.
- vi. Velar por el cumplimiento del régimen de extensión.
- vii. Promover, supervisar y evaluar los proyectos de extensión.
- viii. Gestionar fondos para los proyectos de extensión.
- ix. Gestionar la más amplia vinculación con las instituciones y empresas destinada a aplicar los conocimientos y experiencias de la Universidad en la resolución de problemas de la comunidad y responder a los interrogantes regionales.

#### **d) Del Secretario General y de Administración**

- i. Promover y gestionar los convenios interinstitucionales.
- ii. Llevar adelante la relación con las instituciones vinculadas con la Universidad Patagonia Argentina.
- iii. Alentar la vinculación con terceras instituciones.
- iv. Velar por la ejecución presupuestaria, en tiempo y forma.
- v. Coordinar la formulación y ejecución del presupuesto anual y de la planificación estratégica de la Universidad.

### **CAPITULO V: DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA**

Artículo 23: La Universidad Patagonia Argentina considera a la investigación como uno de los pilares inexcusables de una institución de educación superior. Por ello promueve y sostiene un régimen de pesquisa que persiga la originalidad y la calidad según estándares internacionales, la relevancia de los temas de investigación y la vinculación con la problemática de la sociedad en el caso de la investigación aplicada. Los investigadores, formados o en formación, se nuclearán en Centros, los que serán conducidos por un/a Director/a, designado/a por el Consejo Superior, a propuesta del rector, previa consulta a los investigadores respectivos, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 24: Para el cumplimiento de estos fines, el régimen de investigación se conformará sobre la base de un banco de evaluadores externos a la universidad. Sus miembros serán invitados a participar y dictaminarán sobre la calidad de la presentación de los proyectos y los informes finales de los mismos. Un fondo de investigación se integrará con las partidas presupuestarias que anualmente se indiquen y los recursos extraordinarios obtenidos para llevar a cabo dichos fines.

Artículo 25: Los fondos que a tales efectos se obtengan, se concursarán según dos estrategias determinadas previamente por las autoridades universitarias: un fondo de libre disponibilidad para los proyectos que se presenten a concurso y otro para las líneas de investigación que se hayan considerado estratégicas e impulsadas institucionalmente.

Artículo 26: Para promover la sustentabilidad, la cooperación interinstitucional y la formación de recursos humanos se alentarán proyectos compartidos con otras universidades u organismos científicos del país y del extranjero, la participación de los docentes jóvenes y graduados en los mismos y la integración de las investigaciones con el posgrado en la propia universidad o en otras instituciones de educación superior.

### **CAPITULO VI: DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**

Artículo 27: De acuerdo a los objetivos estatutarios, la Universidad alentará y llevará adelante acciones tendientes

a difundir los conocimientos que ella produce o posea, la creación artística, las obras culturales y humanísticas.

Artículo 28: La Universidad promoverá y llevará a cabo iniciativas vinculadas con el desarrollo de una sociedad más justa y solidaria, junto con el ejercicio de una ciudadanía plena y responsable, promoviendo el empoderamiento de la población toda vez que intervenga en la atención a la resolución de problemas o conflictos.

Artículo 29: La Universidad será ámbito de debate y de libre expresión, en un marco de respeto al disenso y aliento a la tolerancia y de preocupación por los interrogantes regionales y nacionales, mostrando compromiso institucional, liberado de toda connotación política o ideológica.

Artículo 30: La Universidad dispondrá de sus capacidades científicas, tecnológicas y técnicas al servicio de la resolución de los problemas de la región, tanto del sector público como privado, bajo los principios de sustentabilidad del ambiente, equidad e integración de los miembros de la comunidad universitaria en equipos de trabajo inter y transdisciplinarios.

## **CAPITULO VII: DE LA ÉTICA Y LA DISCIPLINA UNIVERSITARIAS**

Artículo 31: Entendiendo a la Universidad como una institución que debe alcanzar altos niveles de autorregulación, donde sus miembros desarrollen las actividades cotidianas con atención a la honestidad intelectual, el respeto a terceros, la aceptación a la diversidad de opinión, toda acción que violente tales valores será considerada como incompatible con la vida institucional.

Artículo 32: A los efectos de restaurar los valores señalados en el artículo anterior, las autoridades universitarias, según la reglamentación que se dicte, procederán a sancionar a quienes sean responsables de actos reñidos con los valores universitarios a través de una escala gradual entre el llamado de atención y la expulsión.

Artículo 33: Cuando se trate de docentes regulares, que hayan violentado las normas de convivencia o hayan participado en actos incompatibles con la dignidad o éticas universitarias, el apartamiento de la institución será determinada por un Tribunal de Ética, integrado por profesores regulares y autoridades, cuya conformación y funciones será determinada por el Consejo Superior a través de la reglamentación respectiva.

## **CAPITULO VIII: DE LOS ALUMNOS**

Artículo 34: Para ingresar como alumno a la Universidad Patagonia Argentina se deberá tener aprobado el nivel medio o ciclo polimodal de enseñanza a la fecha que se establezca en el calendario académico anual. De manera excepcional, las personas mayores de veinticinco años que no reúnan esa condición pueden ingresar a la institución en tanto demuestren, a través de las evaluaciones que se determinen reglamentariamente, que cuentan con preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para realizarlos satisfactoriamente. Cuando se trate de alumnado de posgrado se atenderá lo establecido en la Ley de Educación Superior en su artículo 39 bis o lo que en el futuro determine las condiciones de acceso de aquellos a las carreras de posgrado.

Artículo 35: Es alumno regular todo aquel que se inscribe según las reglamentaciones vigentes, que cumple con las exigencias previstas en los planes de estudio, régimen de equivalencias, correlatividades, pago de aranceles y mantenimiento de la regularidad según las condiciones legales e institucionales. Tiene derecho a exámenes, certificados de estudios y título académico al final de su carrera en las condiciones previstas para cada caso. El alumno que completó su carrera de grado o posgrado y está en la etapa de preparación de tesina o tesis (en los plazos reglamentarios) será considerado alumno regular.

Artículo 36: El Consejo Superior reglamentará otras categorías de alumnos, las que deberán considerar, al menos, a los alumnos de carácter vocacional como aquellos que aspiran a desarrollar cursos o actividades específicas y a los alumnos libres, entendiendo por tales a quienes no alcancen la condición de regular debido a las limitaciones de asistencia reglamentariamente establecidas.

Artículo 37: Los alumnos tienen derecho a recibir una enseñanza actualizada, pluralista y que exprese todas las corrientes de pensamiento, a requerir información de las autoridades universitarias, a opinar a través de encuestas confidenciales de la calidad de los cursos impartidos y a ser evaluados a través de un tribunal colectivo, de manera justa y objetiva.

Artículo 38: Los alumnos tienen derecho a organizarse en asociaciones, cuyas acciones resguarden los principios de esta Universidad. Tales asociaciones, aprobadas por las autoridades universitarias, según la reglamentación, preverán la más amplia participación, el ejercicio de la democracia interna y el no alineamiento político.

Artículo 39: Atento al principio de igualdad de oportunidades alentado por la Universidad, los alumnos tendrán derecho a requerir el otorgamiento de becas de ayuda económica o una asistencia financiera destinada a alentar la continuidad y el egreso de los estudios emprendidos. La Universidad asignará una partida presupuestaria anual para atender los eventuales requerimientos y aceptará los aportes de sus graduados y de la sociedad en general en tanto los mismos no comprometan el espíritu del principio señalado.

## **CAPITULO IX: DEL PERSONAL DOCENTE**

Artículo 40: Los docentes de la Universidad son los responsables de orientar el proceso de enseñanza-aprendizaje, de llevar a cabo investigaciones científicas o artísticas, de desarrollar la extensión universitaria, brindando a sus alumnos, a la comunidad universitaria y a la sociedad de la región sus capacidades intelectuales, profesionales y humanas. Tendrán relación directa con la Universidad a través de los Directores de Carrera, los que serán designados por el Rector, a propuesta del Decano respectivo, en un todo de acuerdo con la reglamentación que a esos efectos se dicte.

Artículo 41: Las categorías docentes y sus requisitos son las siguientes

a) Categoría Titular: Se trata de profesionales con título de Doctorado o formación profesional equivalente, que acreditan una prestigiosa trayectoria académica y/o profesional y que han desarrollado una notoria trayectoria sea en su campo profesional o en la investigación y/o el desarrollo tecnológico o en la creación artística. Deben haber realizado una labor de formación de recursos humanos, sea como profesionales o a través de tesis doctorales o de maestría. También se tendrá en cuenta su labor en la creación o dirección de líneas de trabajo profesional o investigación científica o tecnológica de trascendencia o creación artística, y/o concretado importantes proyectos con alto contenido académico. Sus actividades deben haber contribuido al reconocimiento nacional e internacional de la institución a la que pertenecen y deben mantener una actividad docente de relevancia.

b) Categoría Asociado/a: Se trata de profesionales con título de Doctorado o formación profesional equivalente, que han alcanzado un grado de formación y experiencia que les permite desempeñar tareas principales en distintas áreas del quehacer académico. Deben haber realizado una labor de formación de recursos humanos sea como profesionales o a través de tesis de maestría o proyectos finales de especialización. Debe haber dirigido o ser parte de proyectos importantes en el orden docente, en el campo de la investigación o en la creación u organización de trabajos profesionales.

c) Categoría Adjunto/a: Se trata de profesionales con título de Maestría o formación profesional equivalente, que a través de sus antecedentes acreditan la activa y productiva realización de actividades profesionales y/o de investigación y/o de desarrollo tecnológico y/o de creación artística, llevados a cabo en forma independiente, que están en condiciones de dirigir trabajos de terceros sea en el campo profesional o de investigación y becas de perfeccionamiento de graduados jóvenes o tesinas de licenciatura o pasantías. Deben poseer experiencia docente de grado y estar capacitados para el dictado de diversas materias del área disciplinaria.

Las categorías de los auxiliares de docencia serán las siguientes:

a) Categoría Jefe o Jefa de Trabajos Prácticos: Se trata de profesionales con título universitario de cuatro o más años de duración, que cursan estudios de posgrado o poseen una destacada trayectoria profesional en su área, que han demostrado idoneidad para planificar, coordinar y evaluar aspectos prácticos y experimentales de una asignatura. Realizan su formación y entrenamiento colaborando con el profesorado en las diferentes actividades de una asignatura.

b) Categoría Ayudantes de Primera: Se trata de profesionales con título de universitario de cuatro o más años de duración, que realizan su formación y entrenamiento colaborando con el profesorado en las diferentes actividades de la asignatura y trabajan supervisados por un miembro del profesorado o quien ejerza la Jefatura de Trabajos Prácticos.

La reglamentación del Consejo Superior establecerá las responsabilidades del docente que ocupe cada una de ellas, que deberán considerar que, quienes sean designados como profesores serán los responsables del dictado de las asignaturas y de presidir las mesas examinadoras, el jefe de trabajos prácticos será responsable de la preparación y supervisión de los trabajos destinados a mostrar las aplicaciones de los conceptos brindados por el profesor, y el ayudante de primera será colaborador del jefe de trabajos prácticos.

Las dedicaciones docentes serán a tiempo completo, de 35 a 40 horas semanales de trabajo, a dedicación parcial, de 18 a 20 horas semanales de trabajo y a dedicación simple, con una carga horaria de hasta 10 horas semanales. Las dedicaciones superiores a la simple serán otorgadas para actividades de investigación, extensión o servicios

Artículo 42: Cuando la dirección de proyectos de investigación recaiga en docentes de la Universidad, éstos deberán ser profesores.

Artículo 43: Excepcionalmente la Universidad podrá designar profesores extraordinarios en las siguientes categorías: eméritos correspondiente a aquellos profesores que, habiendo alcanzado la edad de jubilación la Universidad considera la conveniencia de contar con la continuidad de sus servicios, visitantes que corresponde a aquellos profesores que son contratados por un período determinado, para llevar a cabo una actividad específica y honorarios u honoris causae a aquellos profesores que han mostrado una capacidad científica o artística superior, o han desarrollado algunas acciones humanitarias reconocidas o esfuerzos significativos en pro de los valores que esta Universidad ha adoptado como norte.

Artículo 44: Todo docente de la Universidad, con excepción de los Ayudantes Alumnos, debe poseer título universitario de nivel igual o superior a aquel en el cual ejerce la docencia. Este requisito sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes. Junto con la categoría que han de revistar, las condiciones de contratación deberán considerar la carga o dedicación horaria, que incluirá junto con las actividades de docencia, las que correspondieren a investigación, extensión, transferencia o compromiso con la gestión universitaria. La Universidad contempla tres modalidades de dedicación horaria: full time, parcial y

simple, de acuerdo a la reglamentación que se dicte al respecto.

Artículo 45: Los docentes, profesores y auxiliares, gozarán del principio de libertad de cátedra para enseñar, con la sola limitación del cumplimiento de los contenidos consignados en cada asignatura, en un marco de atención a las más diversas concepciones ideológicas y metodológicas, de forma tal que los alumnos sean ayudados a formar criterios propios e independientes.

Artículo 46: Los profesores regulares son aquellos que han obtenido sus cargos por concurso abierto, determinando el Consejo Superior la reglamentación respectiva sobre la base de las siguientes características: la más amplia difusión en los medios de comunicación de la convocatoria a concurso, un jurado evaluador constituido por personalidades relevantes de universidades u organismos científicos del país o del extranjero, externos a la Universidad y en una proporción superior a la de los jurados miembros de la Universidad, que dictaminará sobre los postulantes presentados, estableciendo un orden de méritos y haciendo la recomendación de contrataciones en las categorías que consideren apropiadas.

Artículo 47: Los profesores regulares gozarán de estabilidad a partir de su designación y sólo podrán ser removidos en caso de mal desempeño, por haber incurrido en actos reñidos con la ética o con los valores sostenidos por la Universidad o debido a reorganización institucional que implique la cesación de la actividad docente o de investigación motivo de la contratación. Las dos primeras causales serán motivo de tratamiento y dictamen por parte del Tribunal de Ética, el que será puesto a consideración de las autoridades universitarias.

Artículo 48: Los profesores regulares integrarán los órganos de gobierno en las condiciones fijadas por el presente estatuto. En el ejercicio de la representación de sus pares, podrán emitir opinión sin limitación alguna y votar según su mejor entender, con apego a los valores consagrados estatutariamente.

## **CAPITULO X: DE LOS GRADUADOS UNIVERSITARIOS**

Artículo 49: La Universidad promoverá la organización de sus graduados de forma tal que los mismos puedan realizar aportes al mejoramiento institucional, para lo cual participarán en los procesos de evaluación, cooperen con la Facultad donde han desarrollado sus estudios, mediante ayudas filantrópicas o colaboraciones de índole profesional y puedan continuar estudios de perfeccionamiento o posgrado, circunstancia que será alentada por la universidad a través de políticas específicas.

Artículo 50: A los fines de la organización de sus graduados, destinada a cumplir con los objetivos señalados en el artículo 49, la Universidad podrá proveer el espacio físico, personal y atender gastos de funcionamiento, aunque no participará de la comisión directiva de la misma, que deberá conformarse como una asociación sin fines de lucro.

## **CAPITULO XI: DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Artículo 51: Para la Universidad Patagonia Argentina el personal administrativo se constituye en un factor clave para el cumplimiento de sus logros. Por ello atenderá, a través de programas específicos, a la capacitación, al completamiento de ciclos de enseñanza preuniversitaria cuando correspondiera y a la formación universitaria en esta u otras instituciones de educación superior.

Artículo 52: El personal gozará de los derechos correspondientes a su régimen laboral, asegurándose un régimen de promoción en la carrera administrativa que incluya normas de transparencia y evaluación objetiva de desempeño y de remuneración que reconozca el compromiso con la institución, la mejora de sus capacidades y la

iniciativa demostrada en la solución de problemas o en la mejora de procedimientos.

## **CAPITULO XII: DE LA EVALUACIÓN UNIVERSITARIA**

Artículo 53: La Universidad Patagonia Argentina asume como principio institucional el desarrollo sistemático de procesos de autoevaluación y de evaluación externa de la calidad, con el propósito de verificar el apego a los objetivos comprometidos en este estatuto y a las decisiones que las autoridades adopten a través de las políticas institucionales, advertir las limitaciones contemporáneas y superarlas, y brindarle a la sociedad información objetiva respecto de las funciones desarrolladas por la institución.

Artículo 54: Para cumplir con estos fines se conformará un Comité de Autoevaluación, designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector, de carácter honorario, representativo de todas las unidades académicas y del Rectorado, en sus distintos estamentos. El Consejo Superior dictará la reglamentación respectiva, que asimismo deberá prever procesos de evaluación externa periódicos, en plazos que no superen los cinco años, de acuerdo a lo establecido por el artículo 44 de la ley de educación superior y las normas de ella derivadas. Dicha reglamentación deberá asegurar la más amplia difusión de las conclusiones de los procesos de autoevaluación institucional, como así también de las acciones por la mejora consecuentes con aquella.

## **CAPITULO XIII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO**

Artículo 55: Son recursos de la Universidad de la Patagonia Argentina, de manera declarativa, pero no exhaustiva los explicitados en el Artículo 56°.

Artículo 56: Integran los fondos de la Universidad Patagonia Argentina los servicios arancelados que sus integrantes realicen, los honorarios que por servicios de asistencia técnica se efectúen a terceras instituciones, tanto públicas como privadas, las donaciones, los legados, y cualquier otro ingreso obtenido en el cumplimiento de su misión institucional.

Artículo 57: El Consejo de Administración de la Fundación Patagonia Argentina dispondrá de un servicio auditor externo, que deberá realizar un informe fundado sobre los estados contables que incluirá al menos opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria y el apego a las normas legales en vigencia.

## **CAPITULO XIV: DE LA EVALUACIÓN DOCENTE**

Artículo 58: El Consejo Superior de la Universidad aprobará un régimen de evaluación docente destinado a la mejora de la calidad académica. A esos efectos se tenderá a una evaluación que tenga en cuenta la producción científica, el desarrollo de actividades de extensión, la participación en la gestión e iniciativas universitarias, como así también la visión que de los docentes tiene los alumnos, a la luz de encuestas cuatrimestrales y confidenciales.

Artículo 59°: La evaluación docente tendrá por objeto la mejora continua al mismo tiempo que insumos institucionales para las políticas de concurso y renovación de cargos.

## **CAPITULO XV: DEL RÉGIMEN ELECTORAL**

Artículo 60°: Cuando corresponda llevar a cabo elecciones de representación de los claustros, se atenderá al principio de sufragio universal, secreto y obligatorio, con apego al sistema D' Hont de distribución de cargos y a la representación igualitaria por género.

## **CAPITULO XVI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Artículo 61º; Hasta tanto se conformen el Consejo Superior y los Consejos Académicos de las Facultades, de acuerdo a las normas estatutarias prescriptas en los artículos 10 y 16, respectivamente, el/la Rector/a de la Universidad de la Patagonia Argentina designará a los decanos y representantes de los claustros, eventualmente de manera parcial. Al cabo de dos años, como lapso máximo, las citadas representaciones se ajustarán a los artículos 9, 10 y 16. El Consejo Superior y los Consejos Académicos de las Facultades ejercerán sus atributos inmediatamente de conformados en tales condiciones.